



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL N° 012-2026

Lima, 05 de febrero de 2026.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 00002-2026/OA/LOG emitido por el Área de Logística de la Oficina de Administración; el Proveído N° 00150-2026/OA de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 00115-2026/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece como finalidad, maximizar el uso de los recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de los ciudadanos;

Que, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, dispone que la autoridad de la gestión administrativa, quien es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante, es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad; precisando que en el caso de los organismos públicos es la gerencia general;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, excepcionalmente las entidades están facultadas para contratar directamente mediante un procedimiento no competitivo: *“Cuando se trate de servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, exfuncionarios, servidores, exservidores y miembros o exmiembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, de acuerdo con lo establecido en las normas de la materia”*;

Que, adicionalmente, los numerales 55.2 y 55.3 del artículo 55 de la Ley N° 32069, establecen que dichas contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento; y, que el reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo, respectivamente;

Que, asimismo, en el literal i) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece como un supuesto para un procedimiento de selección no competitivo la *“Contratación de servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, exfuncionarios, servidores, exservidores y miembros o exmiembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú (PNP) se configura cuando, conforme a la normativa de la materia, proceda la defensa correspondiente”*;

Que, mediante Resolución de la Secretaría General N° 222-2025 se concede el beneficio de defensa legal al señor Miguel Fernando Sánchez Moreno Cisneros para la etapa intermedia del proceso penal iniciado por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Equipo Especial, Primer Despacho, en el Caso N° 506015504-2017-06-0, relacionado al proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú - Brasil (IIRSA) - Tramos 2 y 3, por las razones expuestas en dicha Resolución;

Que, el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que la resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo, debe contar con informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo; asimismo, dispone que el informe técnico es emitido por la Dependencia Encargada de las Contrataciones;

Que, mediante el Informe Técnico N° 00002-2026/OA/LOG, el Área de Logística de la Oficina de Administración, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, sustenta técnicamente la necesidad y procedencia de la contratación de los servicios de un Estudio de Abogado para la defensa y asesoría legal a favor del señor Miguel Fernando Sánchez Moreno Cisneros, para su defensa legal para la etapa intermedia del proceso penal iniciado por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Equipo Especial, Primer Despacho, en el Caso N° 506015504-2017-06-0, relacionado al proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú - Brasil (IIRSA) - Tramos 2 y 3, al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el literal i) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, concordante con el literal i) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069; a favor del proveedor YON RUESTA, SÁNCHEZ MÁLAGA & BASSINO ABOGADOS S.C.R.L. por el monto de S/ 64,000.00 (Sesenta y cuatro Mil con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 236 de fecha 16 de enero de 2026 por el monto de S/ 64,000.00 (Sesenta y cuatro Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante el Proveído N° 00150-2026/OA, la Oficina de Administración remite la documentación correspondiente para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo N° 12-2025-PROINVERSION-1, respecto a la Contratación de los servicios de un estudio de abogado para la defensa y asesoría legal a favor del señor Miguel Fernando Sánchez Moreno Cisneros, para su defensa legal etapa intermedia del proceso penal iniciado por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Equipo Especial, Primer Despacho, en el Caso N° 506015504-2017-06-0, relacionado al proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú - Brasil (IIRSA) - Tramos 2 y 3;

Que, conforme al numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 32069, la autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069;

Que, artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por el Decreto Supremo N° 185-2017-EF, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de PROINVERSIÓN;

Que, de acuerdo con el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal;

Que, el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 32441, establece que la Alta Dirección de PROINVERSIÓN está integrada por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General; disposición que organiza y fortalece la estructura institucional de la entidad;

Que, si bien el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN vigente no comprende la denominación de Gerente General, esta es equivalente a la de Secretario General; de conformidad con la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00001-2026 que ha aprobado la equivalencia denominativa antes indicada; por lo que, corresponde a la Gerencia General aprobar mediante resolución el procedimiento no competitivo sub examine;

Que, mediante Informe Legal N.° 00115-2026/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución de la Gerencia General que disponga la contratación directa de los servicios del estudio de abogados para la defensa y asesoría legal a favor del señor Miguel Fernando Sánchez Moreno Cisneros, por la causal prevista en el literal i) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, concordante con el literal i) del artículo 100 de su Reglamento;

Con los vistos de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por el Decreto Supremo N° 185-2017-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Procedimiento de Selección No Competitivo N° 12-2025-PROINVERSION-1, para la contratación directa de YON RUESTA, SÁNCHEZ MÁLAGA & BASSINO ABOGADOS S.C.R.L., para la prestación del servicio de defensa y asesoría legal a favor del señor Miguel Fernando Sánchez Moreno Cisneros, concedida mediante Resolución de Secretaría General N° 222-2025, para la etapa intermedia del proceso penal iniciado por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Equipo Especial, Primer Despacho, en el Caso N° 506015504-2017-06-0, relacionado al Proyecto IIRSA SUR Tramos 2 y 3, por la causal prevista en el literal i) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, concordante

con el literal i) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, por el importe de S/ 64,000.00 (Sesenta y cuatro Mil con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley y todos los conceptos que sean aplicables al servicio a contratar, no siendo exigible ningún pago adicional, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Área de Logística de la Oficina de Administración, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, se encargue de realizar las acciones directas e inmediatas para proceder con el perfeccionamiento del contrato derivado Procedimiento de Selección No Competitivo N° 12-2025-PROINVERSION-1, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Artículo 3.- Disponer que el Área de Logística de la Oficina de Administración registre en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), la presente Resolución, así como los documentos que la sustentan, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe) y en la sede digital de PROINVERSIÓN (www.gob.pe/proinversion).

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Gerente General
PROINVERSIÓN

